



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio civil
Proceso ejecutivo No. 2021-00009-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU. - Santiago de Tolú, Sucre,
veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el Despacho, a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la parte actora dentro de este proceso. Señala el recurrente que en el auto que libró mandamiento de pago, fechado 18 de febrero de 2021, se presentó un yerro, consistente en el valor registrado como capital insoluto; efectivamente se advierte entonces que al momento de registrar el valor en letras se consignó la suma real, esto es SESENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE, y en el valor en letras se registró \$69.009.046,00) siendo el valor real el consignado en letras.

Por lo anterior, este y se ordena la corrección del mismo en los siguientes términos:

ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., a través de apoderado Judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los señores NATALIA DEL CARMEN ORELLANO MEZA y ANDRES ENRIQUE GONZALEZ ARBELAEZ, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra éstos y a favor de aquella, por la suma de por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$68.009.046) que corresponden al capital de la obligación consignada en el pagare #EL-2455, que venció el día 14 de junio de 2020.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación contenida en el pagare #EL-2455, que venció el día 14 de junio de 2020.

Como soporte de la anterior pretensión la demandante anexa a la demanda Copia de pagare #EL-2455, con fecha de vencimiento el día 14 de junio del año 2020 por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 68.009.046).

De dicha descripción se desprende a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a la parte demandante, cumpliéndose de esta forma las exigencias legales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de la corrección, la cual no amerita la ilegalidad solicitada, se

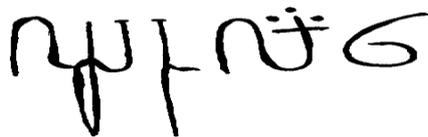
RESUELVE:

1°.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA contra los señores NATALIA DEL CARMEN ORELLANO MEZA y ANDRES ENRIQUE GONZALEZ ARBELAEZ, mayor de edad e identificado con C.C. N°32.803.830 y 70.087.848 (respectivamente) y a favor de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. identificada con NIT No 800.177.119-1, SESENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$68.009.046) que corresponden al capital de la obligación consignada en el pagare #EL-2455, que venció el día 14 de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación contenida en el pagare #EL-2455, que venció el día 14 de junio de 2020.

2°.- Intégrese este auto al auto de fecha 18 de Febrero de 2021 para su notificación personal a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 392 y 301 del C.G.P.

5°.- Désele a este proceso el trámite establecido en los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez